

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de Ordenanza reguladora de obligaciones de productores y poseedores de residuos de construcción y demolición »

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las obligaciones de productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en orden a la concesión de las licencias urbanísticas y comunicaciones previas en este término municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

"Ordenanza municipal reguladora de las obligaciones de productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en orden a la concesión de las licencias urbanísticas y comunicaciones previas en el término municipal de La Zarza".

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su exposición de motivos, "contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión".

Posteriormente la sustitución del anterior régimen jurídico comunitario de residuos y la promulgación de la directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas integrándolas en una única norma, ha dado lugar a su transposición en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, cuyo artículo 12.5 establece el marco de competencias de entidades locales.

Asimismo, y de manera específica, se ha de tener en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que define los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, que se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble en que reside la decisión última de construir o demoler, y de poseedor de dichos residuos, que corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los que se generan en la misma.

En el marco autonómico se ha dictado el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que prevé que los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa; asimismo, atribuye competencia a los Ayuntamientos para establecer los instrumentos y actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma, mediante el dictado de Ordenanzas municipales.

Es este, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte de productor y/o poseedor al "gestor autorizado", figura definida en la propia Ley.

Por último, la prestación de este servicio municipal a través de "gestor autorizado" requerirá la celebración del correspondiente contrato de gestión de servicio público, en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, escombros y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

Residuos de categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la lista europea de residuos, aprobada por orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

Residuos de categoría II: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

Residuos de categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

* Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.

* Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Residuos de categoría IV: Residuos inertes adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

* El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

* Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

Obra de construcción o demolición: La actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Tratamiento previo: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Plantas de transferencia: Son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los R.C.D. enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

Plantas de tratamiento: Son instalaciones de tratamiento de R.C.D., cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

* **Plantas fijas:** Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de R.C.D., cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

* **Plantas móviles:** están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

Vertederos controlados: Son instalaciones para el depósito definitivo de R.C.D. (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del Real Decreto 1481/2001, que les sea de aplicación.

Gestor autorizado: A efectos de esta Ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que

comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de R.C.D. habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

Transportista autorizado: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los R.C.D. en las instalaciones del gestor autorizado.

Primera ocupación: Autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de esta Ordenanza los residuos y las actividades definidas en el artículo 2.

Se excluyen los residuos anteriores que contengan sustancias clasificadas como peligrosas los cuales deberán regirse por la legislación vigente en esta materia.

El ámbito de aplicación territorial de la Ordenanza será todo el término municipal de La Zarza.

Artículo 4.- Normativa.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

* Plan Integral de Residuos 2008-2015, texto aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008.

* Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.

* Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

* Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

* Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

* Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

* Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Separación de los R.C.D. en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el Real Decreto 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de R.C.D.
- Tratamiento de los R.C.D. por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los R.C.D. que se generen, así como otras formas de valorización.

Artículo 6.- Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de R.C.D. por parte de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los R.C.D.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE RESIDUOS CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 7.- Regulación general.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

1.- Obra mayor: El productor de residuos de construcción y demolición, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos (teniendo en cuenta la equivalencia de $1 \text{ m}^3 = 1,4$ toneladas), de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra.
- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.

- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2.- **Obra menor:** Para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los R.C.D. generados tal y como se detalla en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Determinación de la fianza.

1.- La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en:

- Residuos de categoría I: 1.000,00 euros/m³.
- Residuos de categoría II: 30,00 euros/m³.
- Residuos de categoría III: 15,00 euros/m³.
- Residuos de categoría IV: 7,00 euros/m³.

El volumen será el previsto en el estudio de gestión de R.C.Ds. En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,5% del presupuesto de ejecución material de la obra, ni a 200,00 euros.

2.- Al efecto de determinar la fianza para las obras de derribo, se estimará que el volumen total de residuos no será menor que:

- 50% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipos residenciales o similares.
- 20% del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipos industriales o similares.

3.- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad de prever el volumen de residuos o en el caso de obras menores o que no requieran proyecto, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de la obra:

- a) Obras de derribo: 2%.
- b) Obras de nueva construcción: 0,5%.
- c) Obras de excavación: 2%.
- d) Obras de reforma o rehabilitación: 1%.

En estos casos el importe de la fianza no será inferior a 50,00 euros.

Los proyectos de obras públicas se registrarán por su normativa específica quedando eximidos del pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de esta Ordenanza.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Artículo 9.- Procedimiento.

Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, se exigirá la fianza establecida en el artículo anterior que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

El interesado en actividades sujetas al régimen de comunicación previa de obras menores de construcción o reparación domiciliaria y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación del volumen previsible de generación de R.D.C. indicando los distintos tipos de materiales que se encuentren en los residuos en soporte documental, según modelo que se adjunta como anexo. La no presentación de dicho documento de estimación junto con el escrito de comunicación previa, bastará para suspender los plazos de los artículos 172 y 173 de la L.S.O.T.Ex., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a la caducidad.

Si no se acreditase una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la entidad local deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Artículo 10.- Devolución de la fianza.

1.- Obra mayor: Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la dirección facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición. Si ambas informaciones son congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

2.- Obra menor.

a) En el caso de gestión directa municipal, después de acabada la obra el gestor o consorcio concesionario emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el Ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario.

b) En el caso contrario, solo se deberá entregar el certificado del gestor, centro de transferencia o punto limpio para recuperar la fianza.

Artículo 11.- Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la establecida en la Ordenanza fiscal aprobada al efecto.

CAPÍTULO III.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTO DE CONTENCIÓN

Artículo 13.- Emplazamiento.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 14.- Forma de colocación.

1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general,

sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

Artículo 15.- Utilización.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 16.- Limpieza de la vía pública.

Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsable de la observancia de su incumplimiento.

Artículo 17.- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.
- b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
- c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y Ordenanzas municipales.

Artículo 18.- Retirada de los elementos de contención.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.
- b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
- c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

CAPÍTULO IV.- AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Sujeción a autorización municipal.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 20.- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

- 1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos.
- 2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización, y deberá contener los siguientes datos:
 - a) Datos del solicitante.
 - b) Fotocopia de la licencia o autorización o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
 - c) Croquis con el emplazamiento de la obra.

d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.

e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.

f) Empresa transportista.

g) Identificación del contratista de la obra.

3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante.

Artículo 21.- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

Artículo 22.- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y demás normas de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de su texto definitivo.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ANEXO I

FICHA DE EVALUACIÓN DE RCDS

AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

PRODUCTOR	
Nombre:	D.N.I. n.º:
Domicilio:	
Tipo de obra:	Municipio
Situada en:	
Expediente de obra n.º:	Licencia municipal n.º:
FACULTATIVO	
Nombre:	D.N.I. n.º:
Domicilio:	
Titulación:	Número colegiado:

RESIDUOS				
Descripción	Código	Clase	Volumen	Peso, no inertes
Residuos de hormigón		Inertes		
Probetas de hormigón		Inertes		
Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inertes		
Pavimentos		Inertes		
Mixtos de hormigón y cerámico		Inertes		
Mixtos de construcción y demolición		No esp.		
Mixtos de asfalto y tierra		Inertes		
Tierras, arenas, suelos y piedras		Inertes		
Fibrocementos		No esp.		
Total				
En _____, de _____, de 20__.				
Firmado por el facultativo y visado por el colegio				

ANEXO II

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RCDS

Productor de lo RCDs, promotor de la obra a quien se expide el certificado	
Nombre	D.I.F. n.º:
Domicilio	
Municipio	
OBRA	
Tipo de obra:	Municipio
Situada en:	Provincia
Expediente de obra n.º:	Licencia municipal n.º
Poseedor abajo firmante:	D.N.I.: n.º
Domicilio:	
GESTOR DE RCDs CONCESIONARIO	
Nombre:	N.I.F. n.º:
Empresa gestora:	
Tipo de instalación:	Municipio:
Domicilio:	

RESIDUOS				
Descripción	Código	Clase	Volumen	Peso, no inertes
Residuos de hormigón		Inertes		
Probetas de hormigón		Inertes		
Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inertes		
Pavimentos		Inertes		
Mixtos de hormigón y cerámico		Inertes		
Mixtos de construcción y demolición		No esp.		
Mixtos de asfalto y tierra		Inertes		
Tierras, arenas, suelos y piedras		Inertes		
Fibrocementos		No esp.		
Total				
Certificado número				
Relación de facturas y datos incluidos:				

En _____, de _____ de 20__.

ANEXO III

FICHA DE APORTACIÓN DE DATOS DE R.C.D.

Fecha:	
--------	--

Datos del promotor	Nombre o razón social		C.I.F.:
	Dirección:		Teléfono:
	Localidad	Provincia	Código Postal:
	Fax:		Email:
Datos de la obra	Descripción de la obra:		
	Localización:		Número/planta/puerta
	Localidad	Provincia	Código Postal
Datos de la empresa constructora	Nombre o razón social:		C.I.F.:
	Dirección:		Teléfono:
	Localidad:	Provincia:	Código postal:
	Fax:		Email:

Residuos: Evaluación del volumen previsible de generación de residuos.

Tipo	Descripción	Clase	Volumen (m ³ o TM)	Peso (TM) no inertes
RCD's	Residuos de construcción y demolición sucio [1]	No esp.		
RCD's	Residuos mezclados	Inerte		
RCD's	Residuos de hormigón armado	Inerte		
RCD's	Residuos de hormigón en masa	Inerte		
RCD's	Madera			
RCD's	Plásticos			
RCD's	Metales			
RCD's	Materiales a partir del yeso (17 08 92)			
RCD's	Tierra de excavaciones			
RCD's	Tierras, arenas, piedras y otros			
Otros				
Otros				
Otros				

[1] No seleccionado en origen, no puede superar el 5% de madera, plástico y otros.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Zarza, a 29 de octubre de 2013.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)